

# *Alerta Laboral*

Ley N° 21.015: incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral.

Julio 2017



# ***Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral***

*Mediante la Ley N° 21.015, promulgada el 29 de mayo de 2017 y publicada el 15 de junio de 2017, que modifica la Ley N° 20.422, se incentiva la inclusión de las personas con algún grado de discapacidad, con el fin de brindarles mejores y mayores oportunidades laborales.*

## ***1. Vigencia de la Ley***

La nueva Ley N° 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, señala un plazo especial de vigencia en los siguientes términos:

- a. La ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial, de dos reglamentos señalados en la ley por parte del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, y suscrito por los ministros de Hacienda y de Desarrollo social.
- b. El plazo para que el señalado Ministerio dicte los reglamentos es de seis meses a partir de la publicación de la Ley N° 21.015, es decir, a partir del 15 de junio de 2017.

Por tanto, existe un plazo máximo de ocho meses a partir del 15 de junio de 2017, para que esta ley entre en vigencia y por ende se haga exigible a las empresas.

## ***2. Obligación de las empresas de contratar a personas con discapacidad***

La ley establece que, en las empresas de más de cien trabajadores, se deberá contratar o mantener contratados **al menos el 1%** de personas con discapacidad o que sean asinatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional en relación al total de sus trabajadores.

Las personas con cualquier grado de discapacidad, deberán contar con la calificación y certificación correspondiente a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN),

dependientes del Ministerio de Salud y a las instituciones públicas o privadas reconocidas para estos efectos por ese Ministerio.

Será obligación del empleador, registrar los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad o asinatarios de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, así como sus modificaciones o términos, dentro de los quince días siguientes a su celebración a través del sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, la que llevará un registro actualizado de lo anterior, debiendo mantener reserva de dicha información.

## ***3. Órgano competente de fiscalización***

La Dirección del Trabajo será competente para fiscalizar que esta contratación se produzca en los términos señalados. Dentro de los requisitos utilizables, se dictará un reglamento, el cual se confeccionará por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y será suscrito por los ministros de Hacienda y de Desarrollo Social, estableciendo los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para su cumplimiento.

## ***4. Cumplimiento alternativo de las empresas***

Las empresas, que por razones fundadas, no puedan cumplir total o parcialmente la obligación de contratar al menos el 1% de sus trabajadores en condición de discapacidad, deberán darle cumplimiento en forma alternativa, ejecutando al menos alguna de las siguientes medidas:

- a. Celebrar contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas personas con discapacidad. (El monto anual de los contratos celebrados no podrá ser inferior al equivalente a veinticuatro ingresos mínimos mensuales (IMM), respecto de cada trabajador que tenía ser contratado por la empresa).

- 
- b. Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones.

Las empresas que ejecuten alguna de las medidas señaladas en cualquiera de los dos números, deberán remitir una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, con copia a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, al Servicio Nacional de la Discapacidad y al Servicio de Impuestos Internos. La empresa deberá indicar en esta comunicación la razón invocada y la medida adoptada. Esta comunicación deberá ser efectuada durante el mes de enero de cada año y tendrá una vigencia de doce meses.

Los empleadores deberán registrar en el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo y durante el plazo de seis meses posteriores a su entrada en vigencia, los contratos de trabajo vigentes de las personas con discapacidad o que sean asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

- Excepciones:

- I. Las donaciones no darán derecho a créditos ni beneficios tributarios.
- II. Las donaciones deberán dirigirse a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social incluya la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.

III. Las donaciones no podrán efectuarse a instituciones en cuyo directorio participe el donante, su cónyuge, su conviviente civil o sus parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad. En caso que el donante sea una persona jurídica, no podrá efectuar donaciones a instituciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social, o los cónyuges, convivientes civiles o parientes ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad de dichos socios, directores o accionistas.

IV. El monto anual de las donaciones efectuadas no podrá ser inferior al equivalente de 24 IMM ni superior a 12 veces el límite máximo imponible.

V. No se aplicará a las donaciones a que se refiere esta ley el límite global absoluto.

Sólo se considerarán razones fundadas aquellas derivadas de la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa o la falta de personas interesadas en las ofertas de trabajo que se hayan formulado.

---

*Para ampliar el contenido de los temas indicados y evaluar las implicancias en su Empresa, no dude en contactarse con nosotros.*



**Michel Laurie**  
Abogado, Senior Manager  
Servicios Laborales  
PwC Chile  
[michel.laurie@cl.pwc.com](mailto:michel.laurie@cl.pwc.com)



© 2017, PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores SpA. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial. "PwC" se refiere a la red de firmas miembros de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.